

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 30/9/15 HORA 3:08 P.M.
RECIBIDO POR Mayra Alióntora

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

02488

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 166-12

CONSIDERANDO: Que luego de promulgada la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), fueron promulgadas nuevas leyes y suscritos nuevos compromisos internacionales que requieren de la adecuación de dicho marco legal a lo posteriormente convenido.

CONSIDERANDO: Que uno de esos compromisos resulta del ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad.

CONSIDERANDO: Que las instituciones técnicas creadas en el marco del SIDOCAL necesitan dotarse de procedimientos que viabilicen la armonización paulatina de las normas dominicanas (NORDOM) con las Centroamericanas y los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), además del reconocimiento mutuo entre Organismos de Acreditación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 166-12 crea el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) como organismo encargado de respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, y que es la finalidad de la ley que esta acreditación constituya un valor agregado que permita que los bienes y servicios dominicanos sean competitivos y reconocidos en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 166-12 no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen que su presupuesto, personal y decisiones sean aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la implementación de la Ley, han sido identificadas ciertas limitaciones para llevar a cabo la convocatoria del CODOCA asimismo se ha vislumbrado la existencia de conceptos similares que deben unificarse para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General como ente coordinador del SIDOCAL.

Vista: La Constitución de la República Dominicana de enero de 2010, modificada en 2015.

Vista: La Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) del 13 de julio de 2012.

Visto: El Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de Integración de Centroamérica y el Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la República Dominicana del año 2003, del que deviene el ingreso formal de la República Dominicana al SICA el 27 de enero de 2013.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública que contiene el Régimen de Derechos y Obligaciones de la Administración Pública.

Vista: La Norma ISO/IEC 17011 sobre -Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la ley para que en lo adelante se lea:

Artículo 1.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:

- 1) Definir y establecer el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante "SIDOCAL", como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.
- 2) Integrar el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante CODOCA, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.
- 3) Crear y organizar, de conformidad con las normas y directrices internacionales, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC).

Artículo 2. Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley para ser reordenados dentro de las competencias del CODOCA y las demás instituciones del SIDOCAL.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 5 para que en lo adelante se lea:

Artículo 5.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si los requisitos pertinentes establecidos por normas o reglamentos técnicos, se cumplen. Tales procedimientos incluyen, generalmente, una o varias de las siguientes actividades: evaluación de la conformidad y acreditación.
- 2) La metrología, que abarca:
 - a) La custodia y la conservación de los patrones nacionales de medición.

- b) El desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo a la incertidumbre de medición asociada. (Metrología Científica).
 - c) El aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo (Metrología Industrial).
 - d) La verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan (Metrología Legal).
 - e) La confiabilidad sobre las mediciones de los análisis químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia (Metrología Química).
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.

Artículo 4. Se deroga el numeral 34 del Artículo 8

Artículo 5. Se modifica y reordena el Título II de la Ley para aclarar las competencias, integración y funciones del CODOCA y simplificar los canales de interacción, comunicación y coordinación entre los entes que integran el SIDOCAL para que en lo adelante se lea:

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

CAPÍTULO I

CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 11.- CODOCA.- Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante "CODOCA", como entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme y componente estructural fundamental del SIDOCAL, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con competencia a nivel nacional.

Artículo 12. Naturaleza. El CODOCA es un órgano plenario de carácter público privado, integrado por las instituciones y representantes sectoriales que determina la presente ley. Contará con un Secretario o Secretaria como coordinador del SIDOCAL y ejecutor de los mandatos del Consejo.

Artículo 13- Integración. El CODOCA está integrado por:

- 1) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme, quien lo presidirá y representará legalmente.
- 2) El Ministerio de la Presidencia;
- 3) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;

- 4) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) El Ministerio de Agricultura;
- 6) El Ministerio de Turismo;
- 7) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales 8) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 9) El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 10) El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor).
- 11) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- 12) La Dirección General de Aduanas (DGA)
- 13) El Secretario General del CODOCA, quien Tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.
- 14) El INDOCAL, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.
- 15) El ODAC, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.

Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:

- a) El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- b) La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- c) La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)
- d) La Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
- e) La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)
- e) La Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)
- f) El Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA).

Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente.

Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.

Artículo 14. Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el CODOCA por su titular o máximo representante. En aquellos casos que no pueda asistir, deberá designar un representante institucional de alto nivel y competencia técnica, remitiendo al Secretario la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones.

Párrafo. A excepción del Secretario, los miembros del Consejo ejercerán estas funciones con carácter honorífico.

Artículo 15. El Consejo podrá por sí mismo modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:

- a) Falta de representatividad.
- b) Desaparición de alguna entidad con representación.
- c) Funcionalidad del Consejo

Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros.

Artículo 16.- Atribuciones del CODOCA. El CODOCA tiene por atribuciones las siguientes:

- 1) Definir y articular la Política Nacional de Calidad de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos.
- 2) Aprobar el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario; así como conocer los Planes Sectoriales de Calidad propuestos por los Ministerios competentes.
- 3) Aprobar el Plan Nacional de Normalización y de Metrología presentados por el INDOCAL.
- 4) Conocer la política y planes operativos anuales y plurianuales estratégicos del ODAC.
- 5) Aprobar los Reglamentos de aplicación de la Ley y dictar las Resoluciones de alcance general a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.
- 6) Aprobar los Reglamentos Internos del INDOCAL y del ODAC.
- 7) Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL.
- 8) Proponer la elaboración de Reglamentos Técnicos Dominicanos a las entidades competentes, a partir de normas nacionales o internacionales según se determine la necesidad de su obligada observancia, incluyendo la elaboración de reglamentos conjuntos en las áreas y materias que resulten relevantes para adecuarse a los contextos regionales e internacionales.

- 9) Autorizar la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo (conocidos internacionalmente por sus siglas en inglés "MRA") con los socios comerciales de la República Dominicana, relativos a las materias que trata la presente Ley.
- 10) Conocer y presentar al Poder Ejecutivo las memorias anuales consolidadas del INDOCAL y del ODAC.
- 11) Conocer, examinar y aprobar los proyectos de normas que les sean sometidos por el INDOCAL.
- 12) Promover implementación en todo el territorio nacional, junto al INDOCAL, del Sistema Internacional de Unidades en República Dominicana.
- 13) Autorizar el proceso de licitación para la enajenación de los bienes inmuebles del INDOCAL y el ODAC;
- 14) Crear comisiones de trabajo permanentes o especiales para apoyar los trabajos técnicos del CODOCA para las cuales podrá integrar a profesionales con conocimientos y experiencia y a otras entidades públicas o privadas interesadas. Dichos expertos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.
- 15) Otras atribuciones que se señalen mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.

Párrafo: La aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual del CODOCA y de los organismos técnicos, la aprobación de la Política Nacional de la Calidad y el monitoreo anual de la evolución del Plan Nacional de Calidad son atribuciones exclusivas de los titulares y máximos representantes institucionales del CODOCA.

Artículo 17.- Conflictos de interés. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado.

Párrafo: Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.

Artículo 18.- Sesiones del Consejo. El CODOCA sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos diez (10) de sus miembros.

Párrafo. Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del CODOCA se realicen por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.

Artículo 19. Los máximos representantes de las instituciones que integran el CODOCA no podrán hacerse representar en las sesiones convocadas para aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual del CODOCA y de los organismos técnicos y para escuchar

el informe de rendición de cuentas anual de la gestión y monitoreo del Plan Nacional Calidad.

Artículo 20.- Quorum de las Sesiones del Consejo. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes al menos trece (13) de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo: Los miembros podrán fundamentar separadamente sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta en la decisión tomada.

Artículo 21.- Resoluciones del CODOCA. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas y numeradas consecutivamente.

Párrafo: Aquellas resoluciones que afecten a terceros deberán ser informadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido.

Artículo 22. Actos Complementarios. El CODOCA, el INDOCAL y el ODAC, a través de reglamentos, circulares o resoluciones podrán establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta Ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

Artículo 23- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA. El CODOCA contará con los siguientes recursos:

- a) Una asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano;*
- b) Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle.*
- c) Los legados o donaciones legalmente aceptados.*
- d) Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo.*
- e) Otras fuentes de ingresos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo.*

Artículo 6. Se deroga el Capítulo II de la Comisión Técnica de Expertos, cuyas funciones serán ejercidas por el CODOCA y por las comisiones permanentes o especiales que designe bajo la coordinación del Secretario, según lo dispuesto en la presente ley.

Párrafo. Para mayor certeza, toda referencia a la Comisión Técnica de Expertos que persistiere en la Ley y que no haya sido objeto de derogación o modificación, se entenderá como una atribución del CODOCA.

Artículo 7. Se deroga el Capítulo III del Título II de la Ley y en lo adelante leerá como sigue:

CAPÍTULO II:

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 24.- Secretario del CODOCA. El Secretario es un funcionario de dedicación exclusiva, que tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y coordinador de la interrelación entre el Consejo, el INDOCAL, el ODAC y los organismos que conforman la infraestructura acreditable para la calidad.

Artículo 25.- Designación. El Secretario será designado por el CODOCA mediante un proceso competitivo y responderá anualmente por su gestión. Para el ejercicio de sus funciones y adecuada coordinación se auxiliará de un personal técnico y administrativo aprobado por el CODOCA.

Artículo 26. Atribuciones. Son atribuciones del Secretario del CODOCA:

- 1) Elaborar y proponer al CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario.
- 2) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CODOCA, ya sea por iniciativa propia, o a solicitud de su Presidente o de al menos diez (10) de los miembros que lo componen.
- 3) Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del CODOCA e informar de ello en las reuniones ordinarias.
- 4) Elaborar, canalizar y someter a la aprobación del Consejo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC.
- 5) Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al CODOCA sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de acreditación, normalización, metrología, y reglamentación técnica.
- 6) Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC.
- 7) Presentar al CODOCA para su aprobación los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL
- 8) Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales.
- 9) Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL.

- 10) Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos.
- 11) Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada.
- 12) Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible.
- 13) Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley.
- 14) Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA.
- 15) Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejoría continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país.
- 16) Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad.
- 17) Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento o resolución del CODOCA.

Artículo 27.- Requisitos para ser Secretario del CODOCA. El Secretario deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) **No haber sido** condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice.
- c) No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión.
- d) No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con ninguna empresa de los sectores productivos normados en los dos años previos a su designación.
- e) Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado.
- f) Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución

pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera interdepartamental o interinstitucional.

Artículo 28. De la coordinación. El Secretario del CODOCA, actuando como Coordinador Nacional del Sistema, podrá requerir y deberá ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o intencionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente.

Párrafo. El Secretario del CODOCA se asegurará que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con el trámite de dictado de actos administrativos previstos en la ley 107-13 o la que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA.

Artículo 8. Se modifican las adscripciones ministeriales del INDOCAL y el ODAC, las cuales en lo adelante serán entidades autónomas adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme.

Artículo 9. Se deroga el Artículo 41 y se modifican los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Ley para que en lo adelante se lean:

Artículo 40.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL está integrado por una Dirección General como órgano de dirección, auxiliado en sus competencias por direcciones técnicas encargadas de Normalización, Metrología y de evaluación de la conformidad, u otras que se consideren necesarias y sean debidamente aprobadas por el Director General.

Párrafo: Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública y se regirán por lo dispuesto en ella.

Artículo 41.- Derogado

Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:

- a) La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia.
- b) La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos.
- c) La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL.
- e) Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL. El INDOCAL tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el CODOCA mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

Artículo 44.- El INDOCAL contará con las mismas fuentes de recursos descritas en el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 10. Se modifica el Artículo 45 a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, y en lo adelante se leerá:

Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:

- a) Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos.
- b) Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional.
- c) Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país.
- d) Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización.
- e) Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización.
- f) Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos.
- g) Fungir como Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Codex Alimentarius de la República Dominicana.
- h) Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.

Artículo 11. Se agrega un párrafo al Artículo 46 para que se lea:

Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos técnicos y normas.

Párrafo: En tanto organismo de evaluación de la conformidad, el INDOCAL prestará sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL determinará de manera autónoma la forma de organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación.

Artículo 12. Se derogan los artículos 47, 48, 52 y 64 por tratarse de funciones internas que competen a la Dirección General del INDOCAL establecer mediante reglamento interno.

Artículo 13. Se modifican varios artículos del Capítulo II del Título III de la Ley No. 166-12 para que en lo adelante se lean:

Artículo 74.- Organización del ODAC. El ODAC estará conformado por las siguientes instancias:

- a) Un Director Ejecutivo.
- b) un Director Técnico.
- c) La Comisión de Acreditación.
- d) Los Comités Técnicos de Acreditación.
- e) Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento.

Artículo 75.- Derogado.

Artículo 76.- Director Ejecutivo. El ODAC tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el CODOCA mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

Sus funciones son las que se enumeran a continuación:

- a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo.
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa del ODAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno.
- c) Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto.
- d) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC;

- f) Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca y apruebe.
- g) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación.
- h) Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas.
- i) Publicar en versión física o en un medio digital reconocido, con una periodicidad razonable, en el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional.
- j) Otras competencias que pudieren ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 77. Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será la encargada de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por el CODOCA.

Párrafo I: El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Acreditación deberá ser precedido de una convocatoria nacional y abierta a personas calificadas para realizar los cursos de formación en acreditación y pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en materia de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado.

Párrafo II. Los postulantes mejor evaluados integrarán junto al Director Técnico de la ODAC la Comisión de Acreditación.

Párrafo III. Los miembros de la Comisión de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos. Serán personalmente responsables por las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión.

Artículo 14. Se derogan los literales c) y d) del Artículo 80 por ser áreas fuera de la competencia del ODAC.

Artículo 15. Se modifica el Artículo 81 para que en lo adelante se lea:

Artículo 81.- Recursos del ODAC. El ODAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Una asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano;
- b) Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;
- c) Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación;

d) Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.

Párrafo I. El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional, constituirá una partida independiente del gobierno dominicano.

Párrafo II. El ODAC está sujeto al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República.

Artículo 16. Se derogan los Artículos 84, 89, los párrafos I y II del Artículo 90 y los Artículos 92 y 96.

Artículo 17. Se fusionan los artículos 97, 98 y 99 y se modifica el Artículo 100 para que en lo adelante se lean:

Artículo 97.- Recursos. En caso de que un usuario no se hallare satisfecho con una decisión emanada del CODOCA o el INDOCAL, éste podrá ejercer un recurso de reconsideración, jerárquico o contencioso administrativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley que rige la materia y, en caso de inexistencia, de conformidad con lo establecido en la normativa internacional pertinente. La interposición de recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa.

Artículo 100.- Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, debidamente motivado al INDOCAL vía el Director del INDOCAL o al CODOCA vía el Secretario según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la comunicación de la decisión contra la cual se reclame y deberán fallarse a más tardar treinta (30) días hábiles siguientes.

Artículo 18. Se derogan los Artículos 101, 105, 107 y el párrafo del Artículo 108

Artículo 19. Se modifican los Artículos 104, 106 y 108 para que en lo adelante se lean:

Artículo 104.- Recurso Jerárquico. De no estar conforme con la decisión tomada por el INDOCAL el interesado podrá recurrir en revisión jerárquica por ante el CODOCA, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración o de la decisión que se desee recurrir.

Artículo 106.- Plazo para Decidir. El Secretario del CODOCA nombrará una Comisión ad-hoc de entre sus miembros a quienes apoderará del caso. Esta comisión deberá dictar la resolución correspondiente al recurso de revisión jerárquica, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su recepción y deberá notificarla a las partes.

Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo. Las decisiones y actos administrativos dictados por el CODOCA podrán apelarse por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas y plazos previstos en la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, en lo referente al

Recurso Contencioso Administrativo y a los principios generales del Derecho Administrativo.

Artículo 20. Se modifica el párrafo II del Artículo 111 para que lea:

Párrafo II: Los inspectores de PROCONSUMIDOR deberán estar entrenados y certificados por el INDOCAL en lo concerniente a la metrología legal e instrumentos de medición adoptados por la República Dominicana en sus leyes y reglamentos técnicos.

Artículo 21. Se modifica el Artículo 112 para que se lea:

Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento. La venta de bienes y servicios que violen los requerimientos de calidad, inocuidad y seguridad establecidos en los Reglamentos Técnicos; las instalaciones o los sistemas productivos que no cumplan con las normas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en los reglamentos técnicos nacionales o internacionales debidamente adoptados; y las mediciones sujetas a control legal, que no hayan sido evaluadas o verificadas por el INDOCAL, se consideran infracciones y serán sancionadas por Pro-consumidor siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 358-05.

Artículo 22. Se corrige un error de referencia del Artículo 114 para que lea:

Artículo 114.- Del Procedimiento Sancionatorio en caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 de la presente Ley.

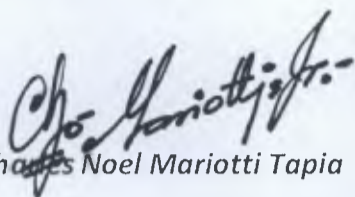
Artículo 23. Se derogan las disposiciones transitorias de la Ley No. 166-12 y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL.

Artículo 24. Reglamento del CODOCA. En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerá sus funciones y las del Secretario de conformidad con la presente ley.

Artículo 25. (Transitorio). La designación del primer Secretario del CODOCA se reserva al Presidente de la República a partir de una lista de cinco candidatos propuestos por las instituciones que integran el CODOCA, que cumplan con los requisitos de la Ley. Permanecerá en sus funciones por un período de dos años, los cuales podrán prorrogarse si así lo ratificare el CODOCA.

Artículo 26 (Transitorio). A más tardar el 30 de enero del 2018 el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y de la ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley.

DADA...



Charles Noel Mariotti Tapia

Senador por la Provincia de Monte Plata

10/10/2016

10/10/2016